



Provincia del Neuquén
2024

Número:

Referencia: EX-2024-00204118- -NEU-MGOB - FONDOS PERMANENTES DE "CAJA CHICA" 2024 -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2024-00204118- -NEU-MGOB del registro de la Dirección de Mesa de la Entradas y Salidas del Ministerio de Gobierno; la Ley de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial 3403, y la Ley de Administración Financiera y Control 2141; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente consignado en el Visto, se tramita la asignación de cajas chicas, proveniente del Artículo 62°, Apartado 1, Inciso h), del Anexo I, Decreto Reglamentario N° 2758/95 de la Ley de Administración Financiera y Control 2141, para ser destinadas a distintas áreas dependientes de la Subsecretaría de Justicia, Derechos Humanos y Familia del Ministerio de Gobierno, en las que se atienden situaciones de vulnerabilidad;

Que la Ley Orgánica de Ministerios 3420, establece en el Artículo 19°, las competencias correspondientes al Ministerio de Gobierno, entre las que se encuentran facilitar a las personas en situación de vulnerabilidad, niños, niñas y adolescentes, mujeres y adultos mayores el ejercicio de sus derechos sociales; la atención y reducción de situaciones de vulnerabilidad, así como también, que es Autoridad de Aplicación de las Leyes 2302, de “Protección integral de la niñez y adolescencia”; 2785 de “Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar”, y 2786, de “Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres”;

Que en concordancia con ello, es organismo de aplicación de la Ley 2955, Régimen Provincial de Hogares de niños, niñas y adolescentes; Ley 1634, Régimen de Protección Integral de las Personas con Discapacidad, Ley 3320 sobre fiscalización de residencias y centros de día para personas mayores, y 3349 de adhesión a la Ley Nacional 27.360 que aprueba la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores;

Que asimismo, el Artículo 20° de la Ley Orgánica de Ministerios 3420 establece que el Ministro de Gobierno, es asistido por la Subsecretaría de Justicia, Derechos Humanos y Familia;

Que los fondos de cajas chicas serán destinados a la atención integral de las personas que se encuentran asistidas en las distintas dependencias, que incluyen gastos relacionados a la compra de alimentos, alimentos especiales, artículos de limpieza e higiene personal, gastos de operatividad, actividades recreativas, deportivas y culturales, indumentaria, útiles y kit escolares, gastos generales de mantenimiento edilicio menor, y demás que surjan del funcionamiento cotidiano, así como la atención de aquellas

demandas que requieran respuesta inmediata, que deban cancelarse en efectivo;

Que el uso y administración de las cajas por parte de los responsables, además de asegurar el funcionamiento normal de cada institución, garantiza procedimientos que permiten el seguimiento del control y la correspondiente rendición; así como la verificación de metas presupuestarias en Hogares de menores, atención de adolescentes sin tutelaje, asistencia de adultos mayores, a personas víctimas de violencia, y a toda variedad de situaciones emergentes en el ámbito de la acción social, donde las intervenciones del Estado, deben estar encaminadas a coadyuvar el desarrollo social y humano ante situaciones de vulnerabilidad;

Que los Hogares de niñas y niños y de adolescentes, son instituciones, dispositivos de cuidado formal, enmarcadas bajo la Ley 2955, que tienen por finalidad dar alojamiento transitorio a los niños y niñas respecto de los cuales se dispuso una medida de protección excepcional y hasta que se restituyan los derechos vulnerados. Se brinda cobertura integral a los requerimientos básicos esenciales como alojamiento, alimentación educación, de salud, recreación, apoyo efectivo y psicológico, hasta tanto se resuelva su situación jurídica a saber: Restitución al derecho a vivir en familia (de origen o ampliada), declaración de estado de adoptabilidad, en un todo de acuerdo a lo estipulado en la Ley 2302;

Que las Residencias de Adultos Mayores, son centros gerontológicos abiertos de atención psico-sociosanitaria. Constituyen un espacio sustitutivo del hogar donde viven temporal o permanentemente con alto nivel de dependencia. El objetivo es brindar atención especializada que por razones socioeconómica, ambientales o de salud no puedan recibir en sus domicilios;

Que en los Centros de Día para adultos mayores, se brinda contención e integración social, asistiendo con alimentos a personas mayores independientes y semi dependientes que estén expuestos a un riesgo potencial de fragilidad y vulnerabilidad por aislamiento y soledad. El objetivo es evitar que la persona mayor retrase la pérdida de recursos y refuerce la interacción con sus pares en su comunidad;

Que particularmente, en el Hogar Ayelén se brinda atención integral a personas con discapacidad, brindando apoyo y asistencia, generando acciones que contribuyan al mejoramiento del estado de vulnerabilidad bio-psico-social y ambiental que dio origen a la asistencia requerida;

Que el Refugio Madre Teresa y Casa Integral de la Mujer de Zapala tienen como objetivo brindar alojamiento a la población conformada por mujeres, con o sin menores y adolescentes a cargo, que se encuentren en una situación de violencia familiar en el marco de las Leyes 2212, 2785 y 2786. La solicitud de estado de refugiabilidad es evaluada y llevada a cabo por equipos profesionales de los organismos de competencia directa (según Protocolo Único de Intervención-PUI, elaborado por la Comisión Interinstitucional que fuera creada en el marco de la implementación de las Leyes 2785 y 2786) que intervienen en la situación. Este dispositivo recibe situaciones con indicadores de riesgo (código A y B), y funciona los 365 días del año las 24 hs., con agentes públicos quienes acompañan la estadía de las personas en la situación descripta;

Que la Dirección General de Adolescencias, implementa dispositivos externos de cuidados, ya sea por orden judicial o como estrategia psicosocial, diseñada por el equipo interviniente, para trabajar la autonomía de adolescentes y jóvenes sin cuidados parentales y de personas con discapacidad y afecciones de salud mental sin red familiar ni afectiva que los acompañe, casos en los cuales, hasta tanto la persona desarrolle ingresos propios, se debe cubrir la totalidad de sus requerimientos, lo que incluye alquiler, tratamientos, necesidades básicas y estudios, entre otros;

Que la Coordinación de Familia, atiende permanentemente situaciones de emergencia que ameritan la adquisición de bienes y servicios de manera urgente, para asistir a personas en extrema situación de vulnerabilidad;

Que la Dirección General de Presupuesto y Contable, adjunta las partidas presupuestarias correspondientes;

Que tomaron intervención la Coordinación Provincial de Finanzas dependiente de la Subsecretaría de Hacienda; la Contaduría General de la Provincia; la Dirección Provincial de Legal y Técnica y la Coordinación de Gestión, ambas dependientes del Ministerio de Gobierno;

Que se incorpora el “Instructivo de Uso y Rendición de Caja Chica”, obrante como documento IF-2024-00410654-NEU-MGOB, conforme lo establecido en el Compendio Normativo de las Disposiciones de la Contaduría General de la Provincia aprobado por Disposiciones N° 40 y N° 41 del año 2014 y en los términos del Artículo 81° de la Ley de Administración Financiera y Control 2141, para su correcta rendición;

Que por lo expuesto, corresponde emitir la presente norma;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **AUTORÍZASE** y **APRUÉBASE** la constitución y apertura de fondos permanentes de “Caja Chica”, en los términos del Artículo 62°, Apartado 1, Inciso h) del Decreto N° 2758/95 Reglamentario de la Ley de Administración Financiera y Control 2141, para el Ejercicio 2024, conforme los montos y las dependencias obrantes en documento **IF-2024-00337998-NEU-MGOB**, que forma parte integrante del presente Decreto, por la suma mensual de pesos veintiún millones ciento noventa mil con 00/100 (\$21.190.000,00).

Artículo 2°: **FACÚLTASE** al señor titular del Ministerio de Gobierno a designar a los/as responsables de las Cajas Chicas autorizadas en el Artículo 1° de la presente.

Artículo 3°: **ESTABLÉZCASE** que una vez ejecutado más del cincuenta por ciento (50%) del fondo, éste podrá rendirse a los fines de ser reintegrado por igual monto al rendido y de acuerdo a la disponibilidad financiera.

Artículo 4°: **APRUÉBASE** el “Instructivo de Uso y Rendición de Caja Chica”, obrante como documento **IF-2024-00410654-NEU-MGOB**, que forma parte integrante del presente Decreto y **ESTABLÉZCASE** que la rendición del fondo de caja chica deberá cumplir con los recaudos establecidos en el mismo.

Artículo 5°: **ESTABLÉZCASE** que los responsables del fondo de Caja Chica deberán rendir cuenta documentada de los gastos realizados de acuerdo con los montos topes y procedimientos que fija la Ley de Administración Financiera y Control 2141 y su Decreto Reglamentario, siendo responsables en los términos de la citada normativa, y conforme el Instructivo aprobado en el Artículo 3° de la presente norma.

Artículo 6°: **AUTORÍZASE** a la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Gobierno, a efectuar las previsiones presupuestarias correspondientes para el otorgamiento de los fondos de Caja Chica aprobados en el Artículo 1° y atento a lo establecido por la Ley de Administración Financiera y Control 2141.

Artículo 7°: **AUTORÍZASE** a la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Gobierno, a liquidar y pagar los importes de los fondos permanentes de Caja Chica aprobados en el Artículo 1°, a los responsables designados por Resolución Ministerial.

Artículo 8°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente norma, será con cargo a las siguientes partidas del Presupuesto General Vigente:

UO 04: SUBSECRETARÍA DE FAMILIA**ACO 012 - SUBSECRETARÍA DE FAMILIA - CONDUCCIÓN**

JUR	SA	UO	FIN	FUN	SUBF	INCI	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	IMPORTE
02	G	04	03	02	00	02	01	0	0	1111	\$600.000,00
02	G	04	03	02	00	02	02	0	0	1111	\$200.000,00
02	G	04	03	02	00	02	05	0	0	1111	\$200.000,00
02	G	04	03	02	00	02	07	0	0	1111	\$200.000,00
02	G	04	03	02	00	02	09	0	0	1111	\$600.000,00
02	G	04	03	02	00	03	09	0	0	1111	\$200.000,00

UO 04: SUBSECRETARÍA DE FAMILIA**PRG 032 - POLÍTICAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ADOLESCENTES Y FAMILIA****PRG 032 - SUB 001 - FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE CUIDADO FORMAL DE NIÑOS Y NIÑAS**

JUR	SA	UO	FIN	FUN	SUBF	INCI	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	IMPORTE
02	G	04	03	02	00	02	01	0	0	1111	\$2.232.000,00
02	G	04	03	02	00	02	02	0	0	1111	\$744.000,00
02	G	04	03	02	00	02	05	0	0	1111	\$744.000,00
02	G	04	03	02	00	02	09	0	0	1111	\$2.232.000,00
02	G	04	03	02	00	03	09	0	0	1111	\$744.000,00

UO 04: SUBSECRETARÍA DE FAMILIA**PRG 032 - POLÍTICAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ADOLESCENTES Y FAMILIA****PRG 032 SUB 003 - PROTECCIÓN INTEGRAL A LA ADOLESCENCIA Y JUVENTUD**

JUR	SA	UO	FIN	FUN	SUBF	INCI	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	IMPORTE
02	G	04	03	02	00	02	01	0	0	1111	\$1.350.000,00
02	G	04	03	02	00	02	02	0	0	1111	\$450.000,00
02	G	04	03	02	00	02	05	0	0	1111	\$450.000,00
02	G	04	03	02	00	02	09	0	0	1111	\$1.350.000,00
02	G	04	03	02	00	03	09	0	0	1111	\$450.000,00

UO 04: SUBSECRETARÍA DE FAMILIA**PRG 037 - REACONDICIONAMIENTO Y REFACCIÓN DE HOGARES, RESIDENCIAS Y DISPOSITIVOS DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN****PRG 037 SUB 001 - REACONDICIONAMIENTO Y REFACCIÓN DE HOGARES DE NIÑOS Y NIÑAS**

JUR	SA	UO	FIN	FUN	SUBF	INCI	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	IMPORTE
02	G	04	03	02	00	02	09	0	0	1111	\$372.000,00
02	G	04	03	02	00	03	09	0	0	1111	\$372.000,00

UO 04: SUBSECRETARÍA DE FAMILIA

PRG 037 - REACONDICIONAMIENTO Y REFACCIÓN DE HOGARES, RESIDENCIAS Y DISPOSITIVOS DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

PRG 037 SUB 002 - REACONDICIONAMIENTO Y REFACCIÓN DE HOGARES DE ADOLESCENTES Y DISCAPACIDAD

JUR	SA	UO	FIN	FUN	SUBF	INCI	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	IMPORTE
02	G	04	03	02	00	02	09	0	0	1111	\$225.000,00
02	G	04	03	02	00	03	09	0	0	1111	\$225.000,00

UO 04: SUBSECRETARÍA DE FAMILIA

PRG 043 - POLÍTICAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES

PRG 043 SUB 001 - POLÍTICAS INSTITUCIONALES PARA PERSONAS MAYORES (HOGARES DE PERSONAS MAYORES)

JUR	SA	UO	FIN	FUN	SUBF	INCI	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	IMPORTE
02	G	04	03	02	00	02	01	0	0	1111	\$1.575.000,00
02	G	04	03	02	00	02	02	0	0	1111	\$525.000,00
02	G	04	03	02	00	02	05	0	0	1111	\$525.000,00
02	G	04	03	02	00	02	09	0	0	1111	\$1.575.000,00
02	G	04	03	02	00	03	09	0	0	1111	\$525.000,00

UO 04: SUBSECRETARÍA DE FAMILIA

PRG 043 - POLÍTICAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES

PRG 043 SUB 003 - PROTECCIÓN INTEGRAL A LA PERSONA MAYOR

JUR	SA	UO	FIN	FUN	SUBF	INCI	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	IMPORTE
02	G	04	03	02	00	03	09	0	0	1111	\$525.000,00

UO 04: SUBSECRETARÍA DE FAMILIA

PRG 071 - POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA A LA VIOLENCIA

PRG 071 SUB 001 - ATENCIÓN Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

JUR	SA	UO	FIN	FUN	SUBF	INCI	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	IMPORTE
02	G	04	03	02	00	02	09	0	0	1111	\$100.000,00
02	G	04	03	02	00	03	09	0	0	1111	\$100.000,00

UO 04: SUBSECRETARÍA DE FAMILIA

PRG 071 - POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA A LA VIOLENCIA

PRG 071 SUB 003 - DISPOSITIVOS DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

JUR	SA	UO	FIN	FUN	SUBF	INCI	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	IMPORTE
02	G	04	03	02	00	02	01	0	0	1111	\$600.000,00
02	G	04	03	02	00	02	02	0	0	1111	\$200.000,00
02	G	04	03	02	00	02	05	0	0	1111	\$200.000,00
02	G	04	03	02	00	02	09	0	0	1111	\$600.000,00
02	G	04	03	02	00	03	09	0	0	1111	\$200.000,00

TOTAL \$21.190.000,00

Artículo 9°: **AUTORÍZASE** a la Dirección General de Presupuesto y Contable dependiente de la Dirección Provincial de Administración, a adecuar la afectación presupuestaria para la correcta contabilización y reflejo presupuestario del gasto.

Artículo 10°: **ESTABLÉZCASE** que la Subsecretaría de Optimización de la Gestión Pública dependiente del Ministerio de Jefatura de Gabinete realizará las auditorías que estime necesarias, a fin de corroborar la correcta ejecución de los fondos permanentes de “Caja Chica”, autorizados y aprobados por el presente Decreto, principalmente en lo referido al cumplimiento de la finalidad perseguida en la erogación de cada gasto autorizado y el destino de los mismos, en el marco de las competencias asignadas a tal fin.

Artículo 11°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y el señor Ministro Jefe de Gabinete.

Artículo 12°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.